



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1856

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00161-00
DEMANDANTE: Jorge Andrés Domínguez
DEMANDADOS: Jesús Aníbal Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 68 a 72, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea99659f90e664eb01f47fee95bfa9f1b23eb44c2a01d58bf38977e843fee1c

Documento generado en 28/10/2020 12:20:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1864

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00048-00
DEMANDANTE: BBVA Seguros Colombia SA
DEMANDADOS: Teresa Valencia Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 52 y 53, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2fd7b59e1a1d96bdd5a8745c6d789724272d874d94cd77fd9e9913ff88d498

Documento generado en 28/10/2020 12:06:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.922

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00142-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Eudoxio Campaz

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto No. 1.663 de septiembre 10 de 2.020, mediante el cual, se aclaró el numeral 1º del Auto No. 1454 de agosto 14 de 2.020, y que a su vez había ordenado el pago de arancel judicial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que erró el Juzgado al establecer orden de pago de arancel judicial por valor del 2% del monto reconocido en el mandamiento de pago, toda vez que la base gravable a considerarse es el valor efectivamente recaudado, el cual solo asciende a la suma de \$268.096.600, según el acuerdo de pago celebrado con la demandada y efectivamente pagado por esta, tal como aporta en constancia arribada.

PARTE DEMANDADA

La demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso de ciernes, se advierte la improcedencia del recurso interpuesto, toda vez que, de conformidad con el párrafo final del Artículo 285 del C.G. del P., la providencia que

resuelve sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro del término de su ejecutoria podrán impugnarse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que al juez le asiste la facultad y/o poder de que cuando un recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, adecúe su trámite a las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente¹.

Así las cosas, si bien es cierto, la impugnación objeto de análisis se interpuso contra una providencia contra la cual las normas de procedimiento enfáticamente establecen que no procede recurso alguno, sin embargo, también es cierto que el mismo tiene como objeto atacar la decisión que lo condenó al pago de arancel judicial y se hizo dentro del término de ejecutoria de la providencia aclaratoria², de ahí que resulte pertinente adecuar el trámite impreso y entender que su objeto es atacar el proveído que lo condenó al pago de arancel judicial, esto es, el Auto No. 1454 de agosto 14 de 2.020.

Por lo demás, resta decir que el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se advierte que el problema a resolver se centra en determinar si el cobro efectuado se realizó en acopio de la reglamentación establecida en la ley 1394 de 2010.

En ese sentido, debe traerse a colación lo dispuesto en la en el Artículo 3o. de la citada ley «*Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: ...c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*», "Artículo 6o. Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores: a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante...».

¹ "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. - (...) PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

² Artículo 285. Inciso 3. "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración..."

Igualmente, el Artículo 7º «*Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos en que se requiera reconocimiento o refrendación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.*».

Así, pues, en primer lugar, debe decirse que la parte recurrente está obligada al pago del arancel judicial, teniendo en cuenta que en el presente asunto se configura el hecho generador, pues tal como señala la norma, se configuran tomando como base la suma de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, por lo que en el presente asunto sí hay lugar al cobro del referido arancel.

Ahora, la decisión atacada plantea que al no haberse indicado la suma recaudada por la entidad financiera, se tomó como base gravable el monto capital descrito en el mandamiento de pago, actuación que llevó a que en el recurso impetrado se adjuntara certificación del pago efectuado a órdenes del ejecutante, hecho sobre el cual, pese haberse corrido traslado, la parte demandada no realizó reparo alguno, por lo que se entenderá la misma como la suma convenida entre los sujetos procesales para solicitar la culminación del proceso y por ende debe ser asumida como la base gravable para liquidar el arancel judicial.

Así las cosas, efectuando la correspondiente operación aritmética, es preciso indicar que en parte le asiste razón a la parte recurrente, lo que lleva a que se reponga el auto atacado, señalando que el arancel a cancelar corresponde a la suma de \$5.361.932.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 1464 de agosto 14 de 2.020, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al BANCO BBVA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. No. 860.002.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.361.932).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f2f5bc8c565d4924e8e52be913948d7c5e9d1f37d63d785b954693d1b2422a**

Documento generado en 28/10/2020 11:53:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1858

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00031-00
DEMANDANTE: Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADOS: María Claudia Sinisterra Flórez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 208 a 209, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615d9918ef9dfc9362fcaa487f9e704cfae453f76f7c7fdbd02a5c5febeb2d01

Documento generado en 28/10/2020 12:36:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1925

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00047-00
DEMANDANTE: Juan Vicente Aguirre y otros
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda., Galilea Siglo XXI SAS, QBE Seguros SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Expreso Trejos Ltda., Galilea Siglo XXI SAS, QBE Seguros SA, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Expreso Trejos Ltda., Galilea Siglo XXI SAS, QBE Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

b75ac9e5fe88a444b26a5d23305e81ae69ca39043571c730a0eae4e328910f0

Documento generado en 28/10/2020 10:50:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta PQR 1467253

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 7:55

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (562 KB)

C-PQR 1467253-Respuesta final P.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 21:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1467253

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1467253

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

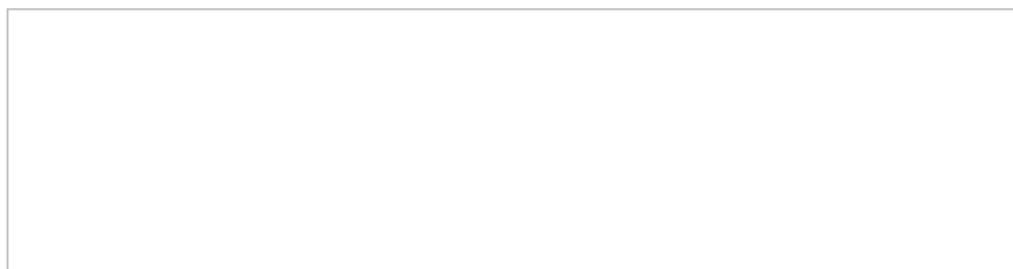
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1467253

OFICIO No. 2146

REF: 760013103-013-2018-00047-00.

DEMANDANTES: JUAN VICENTE AGUIRRE, WILLIAM ANDRÉS AGUIRRE CASTRO, MARIA ALEXANDRA AGUIRRE CASTRO, PAULA ANDREA AGUIRRE CASTRO Y ANGELICA MARIA AGUIRRE CASTRO.

DEMANDADOS: EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEO SIGLO XXI S.A.S. Y QBE SEGUROS S.A.

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, adjuntamos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de las fechas indicadas en su solicitud, donde obra como demandante JUAN VICENTE AGUIRRE y como demandado GALILEA SIGLO XXI S.A.S.; en el que se puede evidenciar claramente las partes del proceso, números de los títulos, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Por otra parte, le indicamos que al 13 de octubre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociados a EXPRESO TREJOS LTDA y QBE SEGUROS S.A., en los que actúen como demandantes WILLIAM ANDRÉS AGUIRRE CASTRO, MARIA ALEXANDRA AGUIRRE CASTRO, PAULA ANDREA AGUIRRE CASTRO Y ANGELICA MARIA AGUIRRE CASTRO.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado. Por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D. C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

DEMANDANTE C.C. 6.480.721 JUAN VICENTE AGUIRRE									
DEMANDADO Nit. 900.361.069-0 GALILEA SIGLO XXI									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo Titulo
3	3	09003610690	PagEfc	20190628	33.864,00	4 06903 0002384406	013 CIVIL CIRCUITO CALI	CONFIRMADO	
3	3	09003610690	PagEfc	20190628	13.123.000,00	4 06903 0002384865	013 CIVIL CIRCUITO CALI	CONFIRMADO	
3	3	09003610690	ImpEnt	20191101	65.426.000,00	4 06903 0002443106	013 CIVIL CIRCUITO CALI	SIN CONFIRMAR	

RV: Solicitud de copia del oficio dirigido al Banco Agrario y solicitud de información de radicación del dicho oficio.// RADICADO: 76001310301320180004700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 13:59

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

Solicitud de oficio dirigido al banco agrario j3cce.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 13:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de copia del oficio dirigido al Banco Agrario y solicitud de información de radicación del dicho oficio.// RADICADO: 76001310301320180004700

De: REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 13:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de copia deloficio dirigido al Banco Agrario y solicitud de información de radicación dedicho oficio.// RADICADO: 76001310301320180004700

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de copia del oficio dirigido al Banco Agrario y solicitud de información de radicación de dicho oficio.

PROCESO: Ejecutivo Singular (Por Costas)

DEMANDANTES: Juan Vicente Aguirre y Otros.

DEMANDADOS: Marlon Adrian Uribe Trejos, Expreso Trejo Ltda, Galilea Siglo XXI S.A.S Y Qbe Seguros S.A.

RADICADO: 76001310301320180004700.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con C.C. 1.143.836.087 con TP 237.908 del C.S de la J. actuando como apoderado de las partes demandantes, me permito solicitarle al despacho copia del oficio dirigido al Banco Agrario y así mismo solicito información de radicación de dicho oficio, esto es si el apoderado de la parte demandante lo debe radicar o el despacho se encarga de radicarlo.

En caso de que el oficio ya fuese radicado enviar copia del mismo.

ADJUNTO PDF CON EL MEMORIAL.

POR FAVOR REALIZAR EL ACUSE DE RECIBIDO.



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-(032)882341

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogota.

Señores,

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de copia del oficio dirigido al Banco Agrario y solicitud de información de radicación de dicho oficio.

PROCESO: Ejecutivo Singular (Por Costas)

DEMANDANTES: Juan Vicente Aguirre y Otros.

DEMANDADOS: Marlon Adrian Uribe Trejos, Expreso Trejo Ltda, Galilea Siglo XXI S.A.S Y Qbe Seguros S.A.

RADICADO: 76001310301320180004700

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con C.C. 1.143.836.087 con TP 237.908 del C.S de la J. actuando como apoderado de las partes demandantes, me permito solicitarle al despacho copia del oficio dirigido al Banco Agrario y así mismo solicito información de radicación de dicho oficio, esto es si el apoderado de la parte demandante lo debe radicar o el despacho se encarga de radicarlo.

En caso de que el oficio ya fuese radicado enviar copia del mismo.

Del señor juez,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

CC 1143836087

TP 237.908 del CSJ

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 12:50 p. m.
Para: repare.felipe@gmail.com
Asunto: oficio # 2146 de 28-09-2020
Datos adjuntos: oficio # 2146 de 28-09-2020 rad. 013-2018-00047-00.pdf; constancia de envio del oficio # 2147 de 28-09-2020.pdf

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2146 librado dentro del proceso del proceso **76001-3103-013-2018-00047-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se le informa que el oficio en mención fue enviado por esta Oficina, al Banco Agrario de Colombia el día 02-10-2020, se adjunta constancia de envío.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran ubicadas en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: [**secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

Cordialmente,

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECII

De: Microsoft Outlook
Para: repara.felipe@gmail.com
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 12:50 p. m.
Asunto: Retransmitido: oficio # 2146 de 28-09-2020

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

repara.felipe@gmail.com (repara.felipe@gmail.com)

Asunto: oficio # 2146 de 28-09-2020



oficio # 2146 de
28-09-2020



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00142-00
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis
DEMANDADOS: Clara Castiblanco Tarazona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 76 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-abr-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		16-sep-20
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	520	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,14
INTERESES	\$	5.136.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 109.066.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 109.066.000
DEUDA TOTAL	\$ 409.066.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.586.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.006.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 24.426.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.846.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 37.266.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 43.626.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 49.956.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 56.256.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.300.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 62.526.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.270.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 68.886.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 75.216.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 81.456.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.240.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 87.546.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.090.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 93.606.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 99.666.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 105.786.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.120.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 111.936.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.280.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 111.936.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa



Concepto	Valor
Capital	\$ 300.000.000
Intereses de mora	\$ 109.066.000
Intereses corrientes	\$143.800.000
TOTAL	\$552.866.000

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$552.866.000,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 74 del presente cuaderno, solicita se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-399963, tal como fue estipulado por el Juzgado de origen en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (Fl. 61), por tanto, se ordenará se realice despacho comisorio para su diligenciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$552.866.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de septiembre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-399963, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367027e21dba401cf19f2781ff0d5ffdc9cc36213a62a69ef2a2c82300965390

Documento generado en 28/10/2020 12:49:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>